



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 044 -2023-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay,

20 ABR. 2023

### VISTO:

La solicitud de registro SIGE N° 2235-2023 de fecha 27 de enero de 2023 del administrado **EDMUNDO LOPEZ VERA**, quien solicita el pago de sus vacaciones truncas, Informe N° 030-2023-GR.APURIMAC/OF.RR.HH-AC del 10 de abril de 2023 y el Informe N° 203-2023-GR.APURIMAC/DRADM/OF.RR.HHyE/REM del 12 de abril del 2023, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

### CONSIDERANDO:

Que en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integra sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, con solicitud de registro SIGE N° 2235-2023 del 27 de enero de 2023, el ex servidor **EDMUNDO LOPEZ VERA** solicita pago de vacaciones truncas de los años 2021 y 2022, por haber laborado en la Sub Gerencia de MYPES y Competitividad del Gobierno Regional, bajo la modalidad del Decreto Legislativo 276 y su Reglamento DS 005-90-PCM;

Que, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en el Art. 102, dispone "las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral (...) el ciclo laboral se obtiene al cumplir doce (12) meses de trabajo efectivo" y que, el Art. 25 de la Constitución Política del Estado, establece que es un derecho de todo trabajador al "descanso semanal y mensual remunerados, computándose para este efecto las licencias remuneradas y al mes de vacaciones cuando corresponda";

Que, el Art 24, del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece que son derechos de los servidores públicos de carrera, entre otros, gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas. Es así, las normas que regulan los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 contienen reglas específicas sobre el cálculo de la compensación por vacaciones truncas y no gozadas. Así mismo el Artículo 54 del mismo cuerpo legal indica textualmente que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año. "c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50 % de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio";





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**



044

Que, la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente;

Que, con Informe N° 0030-2023-GR.APURIMAC/OF.RR.HH-AC, de fecha 10 de abril de 2023, la Responsable de Control de Personal señala que el "ex servidor a su cese acumuló 40 años, 08 meses y 12 días de tiempo de servicios prestados al Estado;

Que, con informe N° 203-2023-GR-APURIMAC/DRADM/OF.RR.HHyE de fecha 12 de abril de 2023, el responsable del Área de Remuneraciones, informa del cálculo por concepto de vacaciones Truncas, correspondiente por única vez el monto de S/. 1 502.48 soles, según al siguiente detalle:

**BENEFICIO DE ASIGNACION POR COMPENSACION VACACIONAL:**

Proporcional por los (02) años	S/. 2 371.70
Proporcional por los (00) meses	S/. 0.00
Proporcional por los (00) días	S/. 0.00
DEDUCCIONES (22) días	<u>S/. (869.22)</u>
TOTAL	S/. 1 502.48

- Permiso a cuenta de Vacaciones (22) días S/. 869.22
- Permiso a cuenta de Vacaciones (00) días S/. 0.00

**PAGO POR UNICA VEZ = S/. 1 502.48**

**Correlativo de Meta:** 0081 – ACCIONES ADMINISTRATIVAS.

**Clasificador Gasto:** 2.1.1.9.3.3-Compensacion Vacacional (Vacaciones Truncas.)

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013 y Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2023-GR. APURIMAC/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, el derecho de pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS**, a favor del ex servidor **EDMUNDO LOPEZ VERA** bajo los alcances del régimen laboral del D.L N° 276 y su Reglamento DS 005-90-PCM, por el importe de pago único de **MIL QUINIENTOS DOS CON 48/100 SOLES** (S/ 1 502.48), dicho beneficio se otorga tomando en cuenta la última planilla de pago, Correlativo de Meta:0081 "Acciones Administrativas", Clasificar Gasto; 2.1.1.9.3.3, " - *Compensación Vacacional* (Vacaciones Truncas).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial de Gobierno Regional de Apurímac, con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto, asimismo al Área de Remuneraciones, a efectos de adoptar las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución .





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**



044

**ARTÍCULO TERCERO.** TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac y notificar al interesado para su conocimiento y fines pertinentes.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**ABOG. EBER RODRIGUEZ VASQUEZ**  
**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

